

— E/R 153^R
⑧



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
6 / AGO 2014	
Recibido	1539
N.º	29286 DB

LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

OTORGAMIENTO DE OFICIO DEL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD A RECIÉN NACIDOS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º: Objeto. La presente tiene por objeto facultar a los efectores de salud públicos provinciales con servicio de maternidad, a otorgar de oficio el Certificado Único de Discapacidad (CUD), conforme lo dispuesto en la ley nacional N° 22431- Sistema de protección integral de los discapacitados-, a los recién nacidos que presenten una discapacidad manifiesta.

Artículo 2º: Sujetos. Se extenderá de oficio el CUD a:

- a) recién nacidos en los cuales se detecte una discapacidad manifiesta, sea ésta motora, mental, visceral, auditiva o visual; y,
- b) recién nacidos que presenten una anomalía congénita que le ocasione alguna discapacidad.

Artículo 3º: Nacimientos producidos fuera de las maternidades públicas. Para recién nacidos que, por diversas circunstancias, nacieran en lugares distintos a los efectores de salud públicos con servicio de maternidad, y que, en su primera consulta médica se detectare alguna discapacidad manifiesta o anomalía congénita que le ocasionare alguna discapacidad, el profesional interviniente, de oficio, debe extender el certificado médico requerido para la obtención del CUD e informar al familiar sobre la junta evaluadora de personas con discapacidad más próxima a su lugar de residencia para la realización del trámite.

Artículo 4º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud provincial.



Artículo 5º: Junta evaluadora interviniente. La junta evaluadora de personas con discapacidad facultada a extender de oficio el CUD, en los casos contemplados en el Artículo 2º, es la que funciona en el efector público de salud donde se produce el nacimiento.


Artículo 6º: Deberes de la autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud, tendrá a su cargo:

- a) Arbitrar los medios y mecanismos necesarios para la implementación de la presente, en todos los efectores de salud públicos de la provincia que posean servicio de maternidad;
- b) coordinar con la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad, la conformación de juntas evaluadoras de personas con discapacidad, en efectores que posean servicio de maternidad y que no cuenten con junta evaluadora en funcionamiento;
- c) garantizar que los sujetos comprendidos en el artículo 2º sean dados de alta del efector de salud en el cual nacieron, con la evaluación realizada por parte de la junta evaluadora interviniente a fines del otorgamiento del CUD; y,
- d) realizar campañas de difusión de las disposiciones de esta ley, a fin que las madres o familiares de los sujetos comprendidos en el Artículo 2º puedan acceder a la certificación correspondiente de la discapacidad del recién nacido sin inconvenientes, de oficio y de manera ágil.

Artículo 7º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Biories Producción y Trabajo P.V.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Presentamos el presente proyecto de ley, en razón que padres y familiares de recién nacidos con discapacidad manifiesta, al momento de requerir la correspondiente certificación en las juntas evaluadoras provinciales, se encuentran con múltiples obstáculos en virtud de la documental médica que deben reunir para solicitar el turno, y los plazos de espera para acceder a dicha evaluación.

Con la implementación de esta ley se busca agilizar la obtención del CUD para el caso de recién nacidos con discapacidad o anomalías congénitas que produzcan discapacidad, a fin de asegurar una atención temprana de la salud de estos niños dada su patología, para su pronta recuperación y rehabilitación, en los casos que sea posible.

Las anomalías congénitas, también llamadas defectos de nacimiento, trastornos congénitos o malformaciones congénitas, pueden ser estructurales, pero también funcionales, como ocurre con los trastornos metabólicos presentes desde el nacimiento. De acuerdo a informes de la Organización Mundial de la Salud, en cifras aproximadas, afectan a uno de cada 33 lactantes y causan 3,2 millones de discapacidades al año. Por ello en el año 2010, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó una resolución en la que se pidió a todos los Estados Miembros, que fomentaran la prevención primaria y la salud de los niños con anomalías congénitas.

Se han identificado miles de defectos de nacimiento, que pueden ser causa principal de muerte durante el primer año de vida, producir discapacidad o enfermedades crónicas.

Los factores que pueden provocar anomalías congénitas son diversos, entre ellos:

- Problemas genéticos ocasionados porque uno o más genes no funcionan correctamente.



- Problemas con la cantidad o estructura de los cromosomas, tales como grupos de genes adicionales o faltantes.
- Problemas suscitados en la mujer durante el embarazo, como es el contagiarse de rubéola, tener diabetes no tratada o no controlada durante el mismo; estar cerca o en contacto con químicos peligrosos en el ambiente o consumir droga o alcohol.

Estos factores pueden cambiar el crecimiento o desarrollo normal del bebé, y ocasionar diferentes tipos de defectos de nacimiento, tales como:

- Problemas físicos con parte del cuerpo o estructuras, como por ejemplo labio leporino, problemas cardíacos y extremidades anormales (ej: pie equino varo)
- Problemas funcionales con la manera de trabajar de una parte o sistema del cuerpo.

Estos problemas suelen ser denominados discapacidades de desarrollo, e incluyen trastornos como:

- Trastornos en el sistema nervioso o cerebral, tales como las discapacidades de aprendizaje; dificultades en el habla o lenguaje; trastornos de la conducta; espasmos musculares o convulsiones y problemas motrices.
- Trastornos sensoriales, tales como cataratas en los ojos, ceguera, pérdida del sentido del oído o sordera.
- Trastornos metabólicos: comprometen a un proceso corporal, o reacciones químicas.
- Trastornos degenerativos: afecciones que podrían no ser evidentes durante el nacimiento, pero que alteran constantemente uno o más aspectos de la salud. En algunos casos, los defectos de nacimientos pueden ser ocasionados por una combinación de estos factores o pueden afectar varias partes o procesos del cuerpo, que pueden provocar problemas físicos o funcionales, en diferentes grados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Todo lo antes mencionado, hace necesario implementar un modo que permita a quienes se encuentran ante la inminencia del nacimiento de un niño con discapacidad, obtener en forma rápida el CUD, al realizar la evaluación pertinente antes que el recién nacido sea dado de alta del efector de salud.

Consideramos que si se realiza una evaluación minuciosa por profesionales especializados del recién nacido y se otorga la certificación pertinente en los casos que sea necesaria, se avanzará significativamente en cuanto a proveer la asistencia adecuada de quien lo necesita, facilitando su tratamiento temprano y la posibilidad de evolución favorable de acuerdo a la patología que presentan.

Por otra parte, agilizar el acceso a la evaluación por parte de la junta evaluadora para la obtención del CUD, sin trámites posteriores al alta del niño, significa un gran paso, al asegurar el ejercicio pleno de los derechos que corresponden a las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-P.P.V.